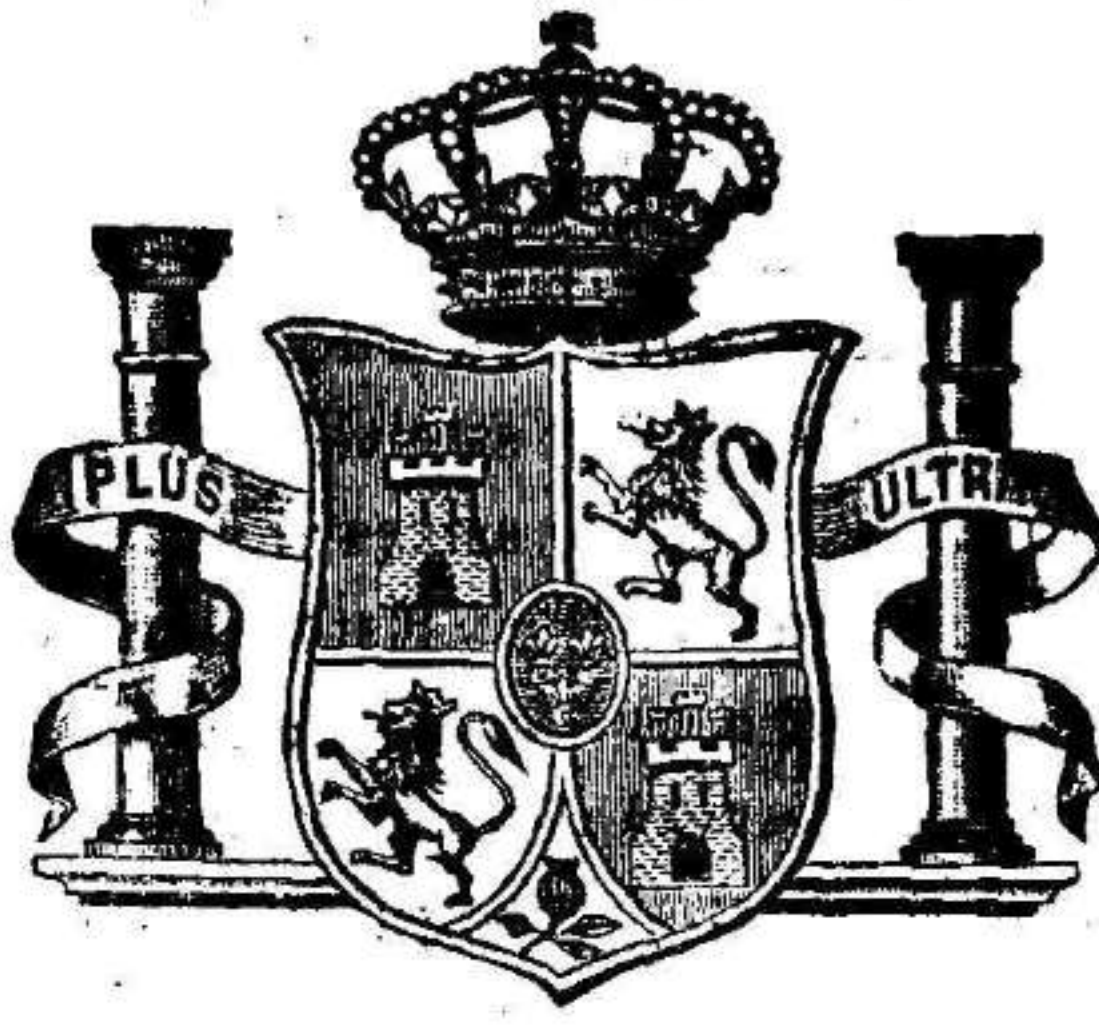


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 16 de Octubre*).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 199.

Secretaría —Negociado 2.º

Según me comunica el Inspector provincial de Veterinaria, se ha desarrollado en los ganados laneros de Piña de Campos la enfermedad variolosa.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 16 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Federación Agrícola Balear y por varios cosecheros del distrito de Reus para que se prorrogue hasta fin de año

el plazo reglamentario para la cancelación de las garantías prestadas por el alcohol invertido en la preparación de mistelas en la vendimia del año próximo pasado:

Resultando que como fundamento de la petición se invoca el que, de no acordarse la prórroga, se ocasionarían grandes perjuicios á los preparadores del indicado producto:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905:

Considerando que el citado texto legal concede un plazo de seis meses para la cancelación de las garantías de que se trata, prorrogable por otros seis meses, y que, por consiguiente, lo que ahora se pretende es una nueva prórroga sobre el plazo de un año otorgado por aquel precepto:

Considerando que un año es, por regla general, suficiente para que las mistelas se exporten ó ingresen en bodegas de crianza ó en depósitos; pero como no puede negarse la posibilidad de que existan aun algunas de aquéllas en poder de sus preparadores, por circunstancias especiales, un principio de equidad aconseja acceder á la petición formulada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 para la cancelación de las garantías del alcohol invertido en la preparación de las mistelas en la vendimia de 1907, siempre que éstas continúen siendo de la pertenencia de los preparadores; que los interesados soliciten de las Administraciones respectivas acogerse á este beneficio, y que

los Inspectores liquidadores comprueben la existencia real de aquéllas en las cantidades que los solicitantes declaren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Cámara de Comercio de Valencia manifiesta que varios criadores y exportadores de vinos de los que verifican expediciones de uva estrujada á los mercados alemanes han consultado si la uva en tal forma dispuesta se halla exenta del impuesto de transportes, por lo que suplica contestación á dicha consulta:

Visto el art. 11 de la vigente ley de Presupuestos; y

Considerando que el mismo exceptúa al embarque las frutas, no refiriéndose al vino, por estar ya exceptuado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1904;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se solviente la consulta en el sentido de que la uva estrujada está comprendida entre las mercancías exceptuadas del pago del referido impuesto á su embarque.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado

por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de Octubre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 28 de Octubre.

2.ª Los Gobernadores civiles antes de 1.º de Noviembre harán publicar en el BOLETÍN OFICIAL la lista de las Sociedades ó Asociaciones que hubiesen elegido Compromisario, y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el 15 de Noviembre, á la hora que se señale,

concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes. Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con auencia de Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 15 de Noviembre se reunirán los Compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección: ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente. Verificados la votación y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 16 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el art. 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del elector naviero ó armador y su firma.
- d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigra-

ción. Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiendo ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.º El número y nombre de los navieros consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se

dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquier duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo, antes de proceder al escrutinio.

Este comenzará por el de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó Suplente durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

Consejo Superior de Emigración.

Con objeto de resolver las diferentes consultas elevadas á este Consejo Superior por las Juntas locales de Emigración acerca de la manera de verificar las elecciones de Vocales y Suplentes, y para unificar en lo posible el procedimiento, el Consejo mencionado, en su sesión del día 10 del corriente, acordó dirigir á los Presidentes de aquellas Juntas las instrucciones que se insertan á continuación:

Instrucciones que deberán observar las Juntas locales de Emigración para las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de los obreros, de los navieros ó armadores y de los consignatarios.

Las Juntas locales de Emigración en las que no se haya hecho ya la elección á que se refiere el art. 70 del

Reglamento de 30 de Abril de 1908 deberán proceder á celebrar las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, de los navieros y de los consignatarios, observando para ello las siguientes reglas:

Primera. Los Presidentes de las Juntas mencionadas, previo acuerdo de las mismas, harán la convocatoria de dichas elecciones. Para ello podrán dirigirse de oficio al Gobernador civil de la provincia respectiva, con objeto de que éste ordene la inserción de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL; en todo caso, el Presidente hará también que se publique por medio de edictos en el local de la Junta, y usará los demás medios de publicidad que le sea posible utilizar.

Segunda. La elección de los dos Vocales y de los dos Suplentes representantes de la clase obrera deberá someterse á las disposiciones siguientes:

a) Once días después de la fecha de la convocatoria, cada una de las Sociedades obreras legalmente constituidas en el Municipio á que corresponda la Junta local, se reunirán en junta, con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á cada Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado, y, en término de tercero día, comunicará el nombramiento al Presidente de la Junta local de Emigración.

b) Los Presidentes de las Juntas, en los ocho días siguientes al término anterior, publicarán por los mismos medios de que antes se ha hecho mérito las listas de las Sociedades y Asociaciones que hubieren elegido Compromisarios y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el día y á la hora que se señale concurran al local de la Junta con objeto de hacer la elección de Vocales y Suplentes, debiendo procurarse que entre la fecha de la convocatoria y la de esta elección no medien más de treinta y dos días.

Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la mencionada elección, podrá, con auencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiese elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en la localidad y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Presidente de la Junta local de Emigración y al interesado.

c) El día señalado concurrirán los Compromisarios á la sesión que celebre la Junta local, con objeto de proceder á la elección. Esta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal propie-

tario y otro para el Suplente. Inmediatamente se verificará el escrutinio y el Presidente proclamará Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Tercera. La elección de los dos Vocales y los dos Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores y á los consignatarios, ó solo á éstos, cuando no hubiere navieros en la localidad, se sujetará á las disposiciones siguientes:

a) Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley y 44 y 70 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros ó armadores y los consignatarios que residan en el término municipal y hayan obtenido las autorizaciones á que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos á cumplimiento de condena.

b) Los navieros ó armadores y consignatarios enviarán el boletín de votación antes de las doce de la noche del día anterior al que se señale para la elección, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

c) El boletín de votación contendrá:

1.º El nombre del candidato propietario.

2.º El nombre del candidato suplente.

3.º El nombre del elector, naviero ó consignatario, y sus firmas. Los electores navieros deberán además estampar en el boletín el sello de la Compañía que representen.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado en cuya cubierta se inscribirá:

«Junta local de Emigración del puerto de...». «Elección de Vocales representantes de navieros ó armadores y consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá al Presidente de la Junta local, y se entregará en la Secretaría de la misma. En el caso de que se remita por correo, deberá ir certificado.

Cuarta. La sesión que la Junta local celebre el día señalado para la elección se anunciará, á lo menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, por los medios de publicidad que sea posible emplear y por edictos fijados en el local de la Junta; á ella concurrirán los Compromisarios designados por las Sociedades obreras, y podrán concurrir también los electores de navieros y consignatarios. Dicha sesión comenzará con el examen de las credenciales que aquellos Compromisarios presenten é inmediatamente resolverá la Junta sobre las dudas que se ofrecieren y las protestas que se hubieren presentado referentes á la elección de dichos Compromisarios. Acto seguido se verificará la elección de Vocales y Suplentes representantes de la clase

obrero en la forma prescrita en la regla segunda, c).

Hecha esta elección, se procederá en seguida á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de navieros y consignatarios, proclamándose Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate, se procederá al sorteo en el mismo acto.

De esta sesión se levantará acta por duplicado, en la que consten los siguientes extremos:

1.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de la clase obrera, y el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

2.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de los navieros y consignatarios y los electores á que dichos votos correspondan.

3.º Las protestas que pudieran presentarse referentes á estas votaciones.

4.º Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan y que deberán ser elevadas al Presidente del Consejo Superior, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 70 del Reglamento.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Consejo Superior de Emigración.

Quinta. Conforme á lo dispuesto en el art. 70, en relación con el 42 del Reglamento, el cargo de Vocal y Suplente electivos durará cuatro años, y el de Suplentes requiere, como condición indispensable, la residencia en el término municipal de la Junta local de Emigración.

Sexta. Las Juntas locales de Emigración procurarán hacer la convocatoria para estas elecciones antes del día 25 del corriente.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Presidente, C. de Torreánaz.—Sres. Presidentes de las Juntas locales de Emigración.

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 19 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Julio y Agosto del corriente año, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños de estos Establecimientos, así como las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Octubre de 1908.—M. Diezquijada.

Juzgado municipal de Piña de Campos.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de Arancel, se anuncia su provisión en propiedad conforme á lo estatuido en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, á cuyo efecto los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 9 de Octubre de 1908.—El Juez municipal, Gregorio Sánchez

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en cumplimiento de lo ordenado por la Delegación Regia de Pósitos en circular fecha 4 de Julio de 1907, se venden en pública subasta 17.793 kilogramos de trigo existentes en la panera del establecimiento del Pósito de esta villa, bajo el tipo que tenga dicha especie en el mercado de la ciudad de Palencia como más próximo de esta villa la víspera de la subasta, la cual tendrá lugar á los quince días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á la hora de las diez, en la Sala de Sesiones que celebra el Ayuntamiento y cuyas condiciones se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la citada subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda en las mismas condiciones pasados que sean diez días al de la primera.

Valdeolmillos 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Narciso Mediavilla.—El Secretario, Félix Macías.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Declaradas desiertas las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos con que cubrir el cupo repartido á este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se anuncia por el presente la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de los líquidos, carnes frescas y saladas y sal común, bajo el tipo de 1.607 pesetas 73 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, la cual tendrá lugar el día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal. Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda el día 6 del próximo mes de Noviembre á igual hora y local, rectificadas los precios de venta, y si tampoco hubiere postor se celebrará

la tercera y última el día 14 del mismo, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Mazuecos 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Matías Calonge.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y cumpliendo lo ordenado por la Delegación Regia de Pósitos en circular fecha 4 de Julio de 1907, se venden en pública subasta 10.000 kilogramos de trigo existentes en la panera del Pósito de este pueblo, bajo el tipo que tenga dicha especie en el mercado de la ciudad de Carrión de los Condes, como más inmediato á este pueblo, la víspera de la subasta, la que tendrá lugar á los quince días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez en el cuarto de este Ayuntamiento, y cuyas condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Si indicada subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda en las mismas condiciones, pasados que sean diez días al de la primera.

Robladillo 11 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.—El Secretario, Jerónimo Díez y Hoz.

Terminada la formación del repartimiento de contribución por rústico y pecuario de este término municipal para el año de 1909, así como el de contribución por urbano y la matrícula de industriales de dicho ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y diez la segunda, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Reglamento.

Robladillo 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.—El Secretario, Jerónimo Díez y Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para que durante este plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las observaciones que en derecho puedan convenirles, sin más plazo.

Velilla de Guardo 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Bernardino de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares para el año 1909.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 26 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza de dicha contribución.

Boadilla de Rioseco 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Nicomedes Márcos Abad.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Nemesio Galán Martínez, Alcalde accidental del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hace saber: Que hallándose confeccionado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria, la lista cobratoria de edificios y solares, la matrícula de subsidio industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo de este término para la contribución del próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas dichas operaciones por cuantas personas lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presentaren.

Carrión de los Condes 15 de Octubre de 1908.—Nemesio Galán.

Don Nemesio Galán Martínez, Alcalde accidental de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que el día 30 del actual tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de los individuos de la Comisión de Hacienda, la subasta pública para el arrendamiento del impuesto de consumos de esta Ciudad, cuyo acto comenzará á las once en punto de la mañana de dicho día y terminará á las doce de ella, verificándose por pujas á la llana.

Las especies objeto del arriendo son carnes vacunas, lanares y cabrías y de cerda, así en fresco como saladas, aceites de todas clases, alcoholes y aguardientes, vinos de todas clases, vinagre, licores, cerveza, sidra y chacolí, pescados de río y mar, sus escabaches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal, quedando la sal sin ningún recargo y excluido del contrato el grupo de granos y harinas. El arriendo se verificará por tres años, que empeza-

rán á contarse el día 1.º de Enero de 1909 y terminarán el 31 de Diciembre de 1911, bajo el tipo de 24 748 pesetas y 75 céntimos por cada un año, que en junto los tres años es la cantidad de 72.246 pesetas y 25 céntimos, según aparece del presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable que se consigne antes en la Caja del Tesoro de la provincia ó en la Depositaria de fondos de este Municipio el 5 por 100 del importe de una anualidad, que son 1.237 pesetas y 43 céntimos.

El arrendatario habrá de prestar la fianza á responder del contrato por cantidad de 6.187 pesetas y 19 céntimos, cuarta parte del tipo de un año estipulado por derechos y recargos.

Carrión de los Condes 14 de Octubre de 1908.—Nemesio Galán.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarle cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas, pues de no verificarlo dentro del plazo expresado se dará al mencionado proyecto la tramitación correspondiente.

Villarmentero 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

Confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal que han de regir en el próximo año de 1909, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de ocho días las primeras y diez la segunda, en cuyos plazos pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Villarmentero 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Don Victoriano Gutiérrez Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo de la Vega.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia se arriendan á venta libre los derechos y recargos que devenguen en este distrito las especies de consumo durante el año próximo de 1909, cuyo remate tendrá lugar el día 30 de los corrientes de dos á cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial y bajo el tipo de 1.634 pesetas 76 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargos au-

torizados y 3 por 100 de premio de cobranza. La subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo de subasta, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico equivalente á una cuarta parte del importe del remate dentro de los veinte días sucesivos á la adjudicación.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones y formalidades el día 15 de Noviembre próximo venidero, en el mismo local y hora que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Bustillo de la Vega 12 de Octubre de 1908.—Victorino Gutiérrez.—El Secretario, Alberto Inyesto.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1909, quedan expuestos al público de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, apercibidos que pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Amusco 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Silverio Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por espacio de diez días el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y la matrícula industrial de este distrito, formados uno y otra para el próximo año de 1909, durante los que podrán ser examinados é interponer reclamaciones.

Pomar 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de diez días, los repartimientos de la contribución territorial y urbana y las matrículas de subsidio que han de regir en el próximo año de 1909, al objeto de oír reclamaciones, pues las que se presenten pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaluenga 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1909, á los efectos reglamentarios.

San Cebrián de Mudá 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminada y expuesta al público por término de diez días la matrícula industrial para el año de 1909, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Diez.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1909, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Diez.—P. S. M., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de contribución rústica y pecuaria, formado para el año de 1909, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Diez.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Se hallan terminados los repartimientos de territorial y sus listas cobratorias, padrón de edificios y solares, juntamente con su copia y matrícula industrial que han de servir de base para la cobranza de impuestos en el próximo año de 1909, cuyos documentos se hallan expuestos á disposición del público y de los contribuyentes en ellos comprendidos por término reglamentario, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio si se creyesen perjudicados, cuyas reclamaciones se presentarán en la Secretaría municipal que es donde se encuentran los relacionados documentos, pasado el plazo no serán atendidas.

San Salvador de Cantamuga 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, César González.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.